

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a los acreedores de la sociedad conyugal de la señores **LIBARDO DE JESÚS DELGADO MUNERA** y **GABRIELA FLÓREZ PULGARÍN** y de los señores **LIBARDO DE JESÚS DELGADO MUNERA** y **LILIA DE JESÚS GAVIRIA RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por HUGO ALBERTO, ROSA ELVIRA MARIELA DE JESÚS, REINALDO, FLOR NERY, HAIBER DE JESÚS DELGADO FLÓREZ en calidad de hijos de los causantes Y OTROS en donde los causante son **LIBARDO DE JESÚS DELGADO MUNERA** y **GABRIELA FLÓREZ PULGARÍN** con radicado 05001 31 10 004 2018 00773 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	269
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00773
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	HUGO ALBERTO DELGADO MUNERA Y OTROS
Causante:	LIBARDO DE JESÚS DELGADO MUNERA
Decisión:	Requiere aportar poder que faculte para actuar, se ordena emplazar a los acreedores de las sociedades conyugales a liquidar, se aplaza la audiencia programada y se fija nueva fecha de inventarios y avalúos para el: jueves 09 de junio de 2022 a partir de las 9:00 A.M.

En el proceso de la referencia, una vez se estudia el proceso para la audiencia de inventarios y avalúos del art 501 C.G.P. que está programada para el próximo martes 22 de febrero de 2022, encuentra esta Agencia Judicial que no es posible llevar a cabo la misma, dado que se encuentra la siguiente falencia:

El proceso se de sucesión doble intestada, que inicialmente empezó este despacho fue de los causantes LIBARDO DE JESÚS DELGADO MUNERA y GABRIELA FLÓREZ PULGARÍN, fallecidos el 19 de febrero de 2018 y el 25 de agosto de 1972, respectivamente, quien en vida fueron cónyuges, en razón al matrimonio celebrado entre ellos desde el 18 de diciembre de 1950, hasta la fecha de fallecimiento de la señora GABRIELA FLÓREZ PULGARÍN, debiéndose liquidar la sociedad conyugal formada entre estos dentro del trámite aquí aludido.

Seguidamente, dentro del curso del proceso, se presentaron varias situaciones, que llevaron a que dentro del proceso se reconocieran como herederas e interesadas dentro del proceso por tener derecho en el mismo a **YAMILE DELGADO OSPINA** en calidad de nieta de los causantes LIBARDO DE JESÚS DELGADO MUNERA y GABRIELA FLÓREZ PULGARÍN, quien actúa en representación de su padre LIBARDO DE JESÚS DELGADO FLÓREZ, hijo de los causantes, a **LINA MARÍA DELGADO GAVIRIA**, en calidad de hija del causante LIBARDO DE JESÚS DELGADO MUNERA y de la señora **LILIA DE JESÚS GAVIRIA RODRÍGUEZ**, quien a su vez acreditó dentro del proceso, ser la cónyuge del causante LIBARDO DE JESÚS DEL GADO MUNERA, conforme al matrimonio celebrado entre ellos desde el 28 de abril de 1975 hasta la fecha del fallecimiento de este último, debiéndose liquidar igualmente dentro de este trámite la sociedad conyugal que se formó entre el causante y la señora LILIA DE JESÚS GAVIRIA RODRÍGUEZ.

Al verificar el emplazamiento que se surtió dentro del trámite sucesorio que aquí nos convoca, se observa que el mismo sólo se hizo emplazando a las personas que se crean con derecho de intervenir dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes LIBARDO DE JESÚS DELGADO y GABRIELA FLÓREZ PULGARÍN, publicado el domingo 11 de noviembre de 2018, sin haberse inicialmente emplazado a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre estos y frente a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre el causante LIBARDO DE JESÚS DEL GADO y la señora LILIA DE JESÚS GAVIRIA RODRÍGUEZ, situación que acarrearía una nulidad de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P << *Causales de Nulidad. Cuando no se practica en legal firma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demandas personas indeterminadas, que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley deba ser citado*>> (Negrillas por el despacho), razón por la cual y al estar facultado para ello, conforme al art 132 del C.G.P esta Agencia Judicial realiza un control de legalidad en el sentido de que previo a llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el art 501 del C.G.P ORDENARÁ la publicación del emplazamiento a los acreedores que se crean con derecho en intervenir dentro de la sociedad conyugal conformada entre los causantes LIBARDO DE JESÚS DELGADO MUNERA y GABRIELA FLÓREZ PULGARÍN y entre el causante LIBARDO DE JESÚS DELGADO MUNERA y LILIA DE JESÚS GAVIRIA RODRÍGUEZ, con el fin de que se puedan hacer parte dentro del trámite, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

Por otra parte, y en atención a la renuncia de poder que presenta la abogada ANDREA LUCRECIA SALAMANCA ÁLVAREZ, con T.P N.º 147.033 del C.S de la J, quien representaba dentro del proceso a YAMILE DELGADO OSPINA, LINA MARÍA DELGADO GAVIRIA , LILIA DE JESÚS GAVIRIA RODRÍGUEZ y ILBER ALBERTO BEDOYA BARRAGÁN, toda vez que estos ya concedieron poder a otro profesional en derecho y se expidió paz y salvo por todo concepto por quien renuncia **SE ACEPTA la renuncia de poder que hace la abogada ANDREA LUCRECIA SALAMANCA ÁLVAREZ, conforme al art 76 del C.G.P.**

De igual forma y conforme al poder que se allega al proceso por parte del abogado RAMIRO HENAO ECHEVERRY, toda vez que el poder no tiene presentación personal de los poderdantes y este se confirió conforme al Decreto 806 de 2020, el cual se autoriza siempre y cuando se cumplan con los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al C.G.P. con presentación personal por parte del demandante.

Razón por la cual se **REQUIERE** al abogado RAMIRO HENAO ECHEVERRY, para que adecue el poder y lo presente conforme a la normatividad citada, con el fin de poderle reconocer personería Jurica dentro del proceso aquí aludido y este debidamente facultado para representar a sus poderdantes

Finalmente se procederá a **FIJAR NUEVA FECHA** para audiencia de inventarios y avalúos de que trata el art 501 del C.G.P para **el PRÓXIMO JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022 A LAS 09:AM**, fecha en la cual ya se ha hecho la publicación del respectivo emplazamiento y la inclusión del mismo en el TYBA y se debe haberse allegado el poder debidamente diligenciado del profesional en derecho aquí referenciado y la cual se llevará a cabo en las condiciones indicadas en auto anterior.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que está programada para el próximo MARTES 22 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:00AM, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del emplazamiento a los acreedores que se crean con derecho en intervenir dentro de la sociedad conyugal conformada entre los causantes LIBARDO DE JESÚS DELGADO MUNERA y GABRIELA FLÓREZ PULGARÍN y entre el causante LIBARDO DE JESÚS DELGADO MUNERA y LILIA DE JESÚS GAVIRIA RODRÍGUEZ, con el fin de que se puedan hacer parte dentro del

trámite, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder que hace la abogada ANDREA LUCRECIA SALAMANCA ÁLVAREZ, conforme al art 76 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR al abogado RAMIRO HENAO ECHEVERRY, para que adecue el poder y lo presente conforme al Decreto 806 de 2020 o con presentación personal, con el fin de poderle reconocer personería Jurica y esté debidamente facultado para representar a sus poderdantes.

QUINTO: FIJAR. NUEVA FECHA para audiencia de inventarios y avalúos de que trata el art 501 del C.G.P para **el PRÓXIMO JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022 A LAS 09:AM**, fecha en la cual ya se ha hecho la publicación del respectivo emplazamiento y la inclusión del mismo en el TYBA y se debe haberse allegado el poder debidamente diligenciado del profesional en derecho aquí referenciado y la cual se llevara a cabo en las condiciones indicadas en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ